09 de Julio de 2026

AVISO LIMITAR PROCESO MC027 DE 2026 A MIPYMES NACIONALES
(Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2.015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021)

Que el día ocho (08) de Julio de 2026, se publicó en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II, el proceso MC027 DE 2026, cuyo objeto es: **CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE IMPRESIÓN PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CORDOBA, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.**

Que el presupuesto oficial es de: **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE ($30.873.322,oo) MCTE** incluidos impuestos.

Que en la invitación pública MC027 DE 2026, se estableció que la convocatoria se podrá limitar a Mipymes colombianas, que tengan domicilio en el Departamento o municipio en el lugar de ejecución del contrato, la limitación será territorial y no nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, en dicho caso la entidad deberá publicar un aviso donde se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo citado, o si podrá participar cualquier MiPymes nacional.

Para poder limitar la convocatoria a Mipyme, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, aplicara la dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, que disponen:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. **Convocatorias Imitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que dentro del cronograma se estipuló hasta el día nueve (09) de Julio de 2026, a las 2:25 P.M. para presentar solicitudes de limitar a MiPymes el proceso MC027 DE 2026.

Que, una vez vencido el término, se recibieron dos solicitudes, para limitar el proceso MC027 DE 2026, a MiPymes del orden nacional, por parte de los siguientes oferentes:

1. SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES JIRETH S.A.S. Nit: 900720538-4
2. MANUEL MESTRA ESTRADA. C.C.: 6.882.272

Por su parte también se presentó una solicitud de limitación del proceso a MiPymes del orden Territorial - Municipal, por parte del siguiente oferente:

1. OSCAR WILLIAM NAVARRO GUERRERO. C.C.: 1.067.842.605

En vista de que se presentaron solicitudes para limitar a MiPymes tanto a nivel nacional como a nivel municipal, la presente Dirección Seccional optara por limitar el proceso MC027 DE 2026 a MiPymes a nivel NACIONAL, lo anterior para efectos de extender la convocatoria al mayor número de oferentes, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual.

En tal sentido, se da cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, puesto que se cumplen con los presupuestos legales de la presentación de mínimo dos solicitudes de limitación por parte de oferentes que cumplan con el resto requisitos legalmente exigidos para conceder la limitación.

De igual forma, se resalta la discrecionalidad de la entidad para limitar a nivel nacional los procesos previa solicitud de los interesados que cumplan con los requisitos legales, de conformidad con el concepto de Colombia Compra Eficiente No. C- 340 de 2025, del 25 de abril de 2025, que a tenor estipula: "En resumen, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria.»"

Que luego de revisadas las solicitudes con los documentos aportados, se configuró la exigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones Territoriales, Decreto 1082 de 2.015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021 para limitar la convocatoria MC027 DE 2026, a MiPymes domiciliadas en el departamento de Córdoba.

Por lo expuesto anteriormente el proceso de selección de mínima cuantía MC027 DE 2026, Se limita a MIPYMES NACIONALES, por lo anterior sólo los posibles oferentes que cumplan con estos requisitos podrán presentar sus ofertas dentro del proceso en mención.



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional de Montería.

Proyectó: SGN
Aprobó: AJEB